

## SESIÓN ORDINARIA Nro. 169-2013

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas once minutos del jueves veintitrés de julio de dos mil trece, en el Salón de Sesiones "José Figueres Ferrer", una vez comprobado el cuórum estructural, inicia la Sesión Ordinaria número ciento sesenta y nueve - dos mil trece, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez - dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

**REGIDORES PROPIETARIOS:** Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Roy Barquero Delgado, en sustitución de su compañera, Paula Andrea Valenciano Campos; María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge y Ana Isabel Madrigal Sandí.

**REGIDORES SUPLENTE:** Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la **Sindicatura: Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, Propietaria. **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, Propietario. **Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, Propietaria. **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, Propietario. Dunia Montes Álvarez, Suplente.

**Alcaldesa Municipal:** Licda. Alicia Borja Rodríguez. **Asesora Legal del Presidente, Vicepresidente y Fracciones del Concejo:** La Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

### CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

**ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 168-2013.-**

**19:12 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 168-2013.- A las diecinueve horas doce minutos del veintitrés de julio de dos mil trece.- Con votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 168-2013.**

### CAPÍTULO 2º.- INFORMES.-

**ARTÍCULO ÚNICO: INFORME COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

Se da lectura al informe rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y que se transcribe textualmente: Reunida la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Curridabat, el día lunes 22 de julio del 2013, a las diecisiete horas quince minutos en el Edificio Peregrina Madrigal Granados, Sede de la Municipalidad de Curridabat, con la asistencia siguiente: Regidores, Edwin Martín Chacón Saborío, quien preside; y José Antonio Solano Saborío. **Funcionarios:** Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Presidente, Vicepresidente y Fracciones del Concejo; Allan Sevilla Mora, Secretario del Concejo.

- 1. SOLICITUD DEL LIC. LUIS GERARDO CHÁVES VILLALTA PARA QUE SE LE SUMINISTRE FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS.-**

Se conoce criterio jurídico sustentado por la Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal del Presidente, Vicepresidente y Fracciones del Concejo, con relación a la solicitud hecha por el Lic. Luis Gerardo Cháves Villalta, para que se le suministre fotocopia del informe completo de Relación de Hechos RH AM 002-2013 elaborado por la Auditoría Interna. Dice textualmente: "Atentamente me permito saludarlo y a la vez dar respuesta a su oficio SCMC 235-07-2013 mediante el cual remite para criterio, el oficio suscrito por el Lic. Luis Gerardo Cháves Villalta, Asesor Jurídico de la Municipalidad. Al respecto, me permito indicarle:

1.1.- Este Concejo Municipal ha recibido la Relación de Hechos RH AM 002-2013 suscrito por el Lic. Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Municipal, mediante la cual solicita se proceda a declarar lesivos los actos administrativos que habrían reconocido irregularmente el pago de prohibición para algunos empleados municipales.

1.2.- Que conforme los artículos 10 inciso 5) y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo: "10. 1) Estarán legitimados para demandar: (...) 5) La Administración podrá impugnar un acto propio, firme y creador de algún derecho subjetivo, cuando el superior jerárquico supremo haya declarado, en resolución fundada, que es lesivo a los intereses públicos." Y 34.- "Cuando la propia Administración, autora de algún acto declarativo de derechos, pretenda demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previamente el superior jerárquico supremo deberá declararlo lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza. El plazo máximo para ello será de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que haya sido dictado, salvo si el acto contiene vicios de nulidad absoluta, en cuyo caso, dicha declaratoria podrá hacerse mientras perduren sus efectos. En este último supuesto, el plazo de un año correrá a partir de que cesen sus efectos y la sentencia que declare la nulidad lo hará, únicamente, para fines de su anulación e inaplicabilidad futura."

1.3.- Que este Concejo Municipal declaró lesivos los actos administrativos que corresponden a las acciones de personal Nros. 4226, 4541, 5051, 5129, 5151, 5106, 4215, 4839, 5053 y 5132.

1.4.- Que una de dichas Acciones de Personal corresponden al funcionario Chaves Villalta, según consta en el oficio AIMC 101-2013.

1.5.- Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha dispuesto: "(...) II.- Sobre el acceso a los expedientes administrativos de investigación. Al respecto, en la sentencia número 2003-02462 de las diez horas con dieciséis minutos del veintiuno de marzo de 2003, este Tribunal señaló: "II.- ... el ordenamiento jurídico ha previsto, con el propósito de proteger los derechos del servidor cuestionado y la objetividad en el desarrollo de las averiguaciones pertinentes, que en el procedimiento investigador existan diversos momentos procesales con diferentes

niveles de acceso a los expedientes. En este sentido, los párrafos segundo y tercero del artículo 6 de la Ley General de Control Interno número 8292 del veintisiete de agosto del año anterior, establecen que "la información documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo."

1.6.- Que el artículo 6 de la Ley de Control Interno dispone: "(...) la información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. (...)"

En consecuencia, considera esta humilde servidora, que dado que el expediente ya ha salido de la esfera de la Auditoría Municipal, y en virtud de conocer que una de las Acciones de Personal le pertenece, es menester otorgarle acceso al mismo, a fin de que obtenga copias del expediente levantado, a este efecto, por la Auditoría Municipal. Lo anterior no obsta, para que no se continúen los procedimientos de contratación para dar cabal cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Municipal."

**ACUERDO: Por votación unánime y firme, avalar el criterio jurídico sustentado por la Licda. Alba Iris Ortiz Recio y así recomendarlo al Concejo Municipal.**

**2. MOTIÓN PARA RESOLVER RECURSO DE APELACIÓN INCOADO POR EL LIC. LUIS GERARDO CHÁVES VILLALTA, ASESOR LEGAL DE PLANTA.-**

Se conoce moción propuesta por el Regidor Guillermo Alberto Morales Rodríguez y que literalmente dice: **RESULTANDO: PRIMERO:** Que este Concejo Municipal ha recibido un recurso de apelación en contra de los acuerdos números 6, 7 y 8 de la sesión ordinaria número 166-2013 celebrada el 4 de julio del 2013 interpuesto por el señor Luis Gerardo Chaves Villalta, cédula de identidad número 1-722-950.  
**CONSIDERANDO**

**EN CUANTO A LA FORMA:**

**PRIMERO:** Que este Concejo Municipal conoció la a Relación de Hechos RH-AM-002-2013 suscrito por el Lic. Gonzalo Chacón Chacón, Auditor Municipal mediante la cual solicitó se procediera a declarar lesivos los actos administrativos que habrían reconocido

irregularmente el pago de prohibición para algunos empleados municipales.

**SEGUNDO:** Que conforme a lo dispuesto en los numerales 10 inciso 5) y 35 del Código Procesal Contencioso Administrativo "10.-1) Estarán legitimados para demandar: (...) 5) la administración podrá impugnar un acto propio, firme y creador de algún derecho subjetivo, cuando el superior jerárquico supremo haya declarado, en resolución fundada, que es lesivo a los intereses públicos." Y "34.1 Cuando la propia Administración autora de un acto declarativo de derechos, pretenda demandar su anulación, ante la jurisdicción contenciosa administrativa, previamente el superior jerárquico supremo, deberá declararlo lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza. El plazo máximo para ellos será de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que haya sido dictado, salvo si el acto contiene vicios de nulidad absoluta, en cuyo caso, dicha declaratoria podrá hacerse mientras perduren sus efectos. En este último supuesto el plazo de un año correrá a partir de que cesen sus efectos y la sentencia que declare la nulidad, lo hará, únicamente, para los fines de su anulación e inaplicabilidad futura."; este Concejo Municipal acordó: "(...) **POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 10 inciso 5) y 35.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo, y con fundamento en el Dictamen del Auditor Municipal que es oficio AIMC-091-2013 y para los efectos de que se analice en sede jurisdiccional, la eventual nulidad de los actos administrativos reprochados, **SE DECLARAN LESIVOS LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS:** -Acciones de personal N°. 4226, 4541, 5051, 5129, 5151, 5106, 4215, 4839, 5053 y 5132. (...)"; acuerdo éste que consta en los numerales 6, 7 y 8 de la sesión ordinaria número 166-2013 celebrada el día 4 de julio del 2013 y aprobada el 11 de julio del 2013.

**TERCERO:** Que en el recurso de apelación incoado por el señor Chaves Villalta, se presentó el día 12 de julio del 2013, por lo que se encuentra dentro de los plazos señalados por el numeral 153 y 156 del Código Municipal y en consecuencia se declara admitido el recurso incoado.

#### **EN CUANTO AL FONDO:**

**PRIMERO:** Que el señor Chaves Villalta fundamenta su recurso de apelación en las siguientes razones de hecho y derecho: a) Que las acciones de personal 4226 y 4237 pertenecen al señor Chaves Villalta; b) Que el supuesto acto administrativo que las declara lesivas es un acto administrativo con efectos propios; c) Que ignora a quienes pertenecen las otras acciones de personal; d) Que el Concejo Municipal ha actuado con un hermetismo abusivo, negándole acceso al expediente; e) Que el acto administrativo carece de motivación conforme lo ordenan el artículo 128 de la Ley General de la Administración Pública; f) Que la moción está mal redactada, que ni siquiera cumplen con el requisito de declarar

lesivos al interés público, lo que hace que el acto sea nulo absolutamente, pasmoso y carente de integración del ordenamiento jurídico; g) Que los miembros del Concejo ni siquiera tuvieron conocimiento de la Relación de Hechos, sino que le solicitaron a su asesora legal, que lo hiciera por ellos y que tomará la decisión por ellos; h) Que hasta para los miembros del Concejo la Relación de Hechos resultó confidencial; i) Que el Concejo abandonó sus competencias y obligaciones al libre albedrío de su asesora legal; j) Que se le ha negado en forma reiterada el acceso al expediente.

**SEGUNDO:** Que el señor Chaves Villalta únicamente interpone recurso de apelación, el cual debe ser conocido por el superior jerárquico impropio, sea el Tribunal Contencioso Administrativo.

**POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:**

**PRIMERO:** En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 153 y 156 del Código Municipal y 190 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación incoado contra los acuerdos números 6, 7 y 8 de la sesión ordinaria número 166-2013 celebrada el día 4 de julio del 2013 y aprobada el día 11 de julio del 2013, promovido por el señor Luis Gerardo Chaves Villalta, cédula de identidad número 1-722-950 y se eleva al Tribunal Contencioso Administrativo en su condición de superior jerárquico impropio, para cuyo efecto se le advierte al recurrente que debe comparecer ante el mismo, en el plazo de cinco días hábiles a hacer valer sus derechos y señalar sitio para atender notificaciones de conformidad con la Ley de Notificaciones Judicial No.8687 del 28 de octubre del 2008 y que según lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 65-08 del 2 de setiembre del 2008, circular 169-2008 si se señala fax el mismo debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos.

**SEGUNDO:** Se comisiona a la Secretaría Municipal, a los fines de que remita la copia debidamente certificada del expediente conformado de acuerdo con el numeral 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo. **NOTIFIQUESE EN EL FAX 2272-0809.**

|  |
|--|
| <p><b>ACUERDO:</b> Por votación unánime y firme, aprobar la moción que se propone y así recomendarlo al Concejo Municipal.</p> |
|--|

19:25 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RELACIÓN DE HECHOS RH AM 002-2013.- A las diecinueve horas veinticinco minutos del veintitrés de julio de dos mil trece.- Visto el informe rendido por la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometidas a votación, las recomendaciones de él derivadas, por unanimidad se acuerda:

1. Dado que el expediente de la Relación de Hechos Nro. RH AM 002-2013, ya ha salido de la esfera de la Auditoría Municipal; y en virtud de conocer que una de las Acciones de Personal le pertenece al gestionante, es menester otorgarle acceso al mismo, a fin de que obtenga copias del expediente levantado, a este efecto, por la

Auditoría Municipal. Lo anterior no obsta, para que no se continúen los procedimientos de contratación para dar cabal cumplimiento a lo solicitado por la Auditoría Municipal.

2. En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 153 y 156 del Código Municipal y 190 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se admite el recurso de apelación incoado contra los acuerdos números 6, 7 y 8 de la sesión ordinaria número 166-2013 celebrada el día 4 de julio del 2013 y aprobada el día 11 de julio del 2013, promovido por el señor Luis Gerardo Chaves Villalta, cédula de identidad número 1-722-950 y se eleva al Tribunal Contencioso Administrativo en su condición de superior jerárquico impropio, para cuyo efecto se le advierte al recurrente que debe comparecer ante el mismo, en el plazo de cinco días hábiles a hacer valer sus derechos y señalar sitio para atender notificaciones de conformidad con la Ley de Notificaciones Judicial No.8687 del 28 de octubre del 2008 y que según lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 65-08 del 2 de setiembre del 2008, circular 169-2008 si se señala fax el mismo debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos.
3. Se comisiona a la Secretaría Municipal, a los fines de que remita la copia debidamente certificada del expediente conformado de acuerdo con el numeral 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo. NOTIFIQUESE AL FAX 2272-0809.

19:26 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veintiséis minutos del veintitrés de julio de dos mil trece.- Por unanimidad, se declara como DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Código Municipal.

#### CAPÍTULO 3°.- CORRESPONDENCIA.-

##### ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

**Trámite 7303 ALBERTO GONZÁLEZ TAUREL.-** Solicitud de recepción de zonas públicas según planos catastrados SJ 1640550-2013, SJ 160299-2013 y SJ 1630302-2013. Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Obras Públicas.

#### CAPÍTULO 4°.- ASUNTOS VARIOS.-

##### ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

1. Del momento para asumir la propiedad: Señala la Regidora Olga Marta Mora Monge, un posible incumplimiento, pues se entiende y así se ha dicho en reiteradas ocasiones, que la sustitución del Regidor Propietario ausente debe hacerse al minuto 14, mientras que el señor Roy Barquero Delgado asumió a las 19:21 horas.
2. De la asistencia del público a sesiones: Destaca el Regidor José Antonio Solano Saborío haberle llamado la atención, la permanencia

de particulares deambulando dentro del recinto durante el desarrollo de las sesiones, lo que contraviene el artículo 19 del Reglamento e implica un irrespeto a la solemnidad de un cuerpo colegiado.

3. **Levantarse sin permiso del Presidente:** El Regidor Roy Barquero Delgado hace ver su inquietud por el hecho que a menudo, algunos ediles se levantan de su curul sin pedir permiso de la Presidencia, aspecto que también riñe con la normativa.

**Presidente del Concejo:** Se refiere a los tres temas abordados, indicando, en primer lugar, que si bien el Código Municipal establece que pasados los quince minutos de gracia el Regidor Propietario pierde la dieta, pero no dice que deba asumir en ese mismo lapso el suplente. El reloj de la Presidencia prevalece en estos casos. En cuanto a la permanencia de personas ajenas dentro del recinto, manifiesta que efectivamente procuró poner coto al inconveniente tan pronto se le hizo ver. Sin embargo, cree necesario eliminar las sillas que se han ubicado a los costados del salón de sesiones. Por último, revela que es una cuestión de respeto, pero le parece que es una cuestión de conciencia, no porque lo diga el Presidente, sino porque así lo estipula la ley.

**Mora Monge:** Insiste en que se aclare legalmente el tema de las sustituciones y agrega que para cualquier efecto, prevalece el reloj del Concejo, salvo que no haya, en cuyo caso sí se toma en cuenta el de la Presidencia. Considera que ya la asesoría legal había emitido un criterio acerca del tema.

**Chacón Saborio:** Opina que el Regidor Barquero Delgado no deja de tener razón, no obstante lo cual, hay situaciones propias de la función, que requieren de una estrecha coordinación entre jefaturas de fracción y por ende, deben levantarse de sus curules. Coincide en la idea de ordenar los debates, precisamente por la solemnidad que conllevan, pero estima que desde un punto de vista técnico, los suplentes están presentes en sus respectivas curules, de modo que no necesariamente tiene que estar en el lugar del propietario para que le sustituyan. En todo caso, le parece prudente hacer las consultas pertinentes.

**Barquero Delgado:** Insiste en que si se quiere ordenar los procesos, debe pedirse receso cada vez que las jefaturas de fracción requieran negociar o conversar acerca de un tema en discusión.

**Presidente del Concejo:** De cualquier forma, ya existe una consulta en la Procuraduría General de la República. Lo que sí dice tener muy claro, es que ningún regidor puede ausentarse en medio de una votación.

4. **Agradecimiento:** Los Regidores Roy Barquero Delgado y Dulce María Salazar Cascante, agradecen la pronta intervención de la Alcaldía para llevar a cabo una campaña de limpieza en Tirrasas, luego de que así se solicitara desde este seno.

5. **Convocatorias a sesión de comisión:** 1) **Comisión de Gobierno y Administración:** Miércoles 31 de julio de 2013, a las 17:30 horas.  
2) **Comisión de Hacienda y Presupuesto:** Miércoles 31 de julio de 2013, a las 18:30 horas.

**CAPÍTULO 5°.- MOCIONES.-**

**ARTÍCULO ÚNICO: MOCIÓN PARA CREAR LA COMISIÓN AUXILIAR DE CONTROL Y CALIFICACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, MATERIALES AUDIOVISUALES E IMPRESOS.-**

Se permite el Regidor Guillermo Alberto Morales Rodríguez, presentar la siguiente moción: **CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 11 de julio de 2013, mediante oficio CCEP 586-07-2013 del Ministerio de Justicia y Paz, se solicitó a este Concejo, la constitución de la Cantonal Auxiliar para Control y Calificación de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos, de conformidad con lo que establece la Ley 7440, en sus artículos 16 al 19.
2. Que el artículo 17 de la Ley 7440, Ley de Espectáculos Públicos, señala:

**ARTICULO 17.- Funciones de las comisiones auxiliares cantonales.** A las comisiones auxiliares cantonales les corresponde apoyar las tareas de divulgación de las políticas en materia de esta Ley; detectar cualquier violación de las regulaciones impuestas por la Comisión y el Consejo e informar de inmediato al Director Ejecutivo.

3. Asimismo, el artículo 18 de la misma Ley 7440, establece lo siguiente:

**ARTICULO 18.- Nombramiento de las Comisiones auxiliares cantonales.** Los integrantes de estas comisiones serán nombrados por la municipalidad respectiva, por tres años; pero podrán ser reelegidos por períodos sucesivos. Para el inicio de sus funciones, es indispensable que aprueben el curso de capacitación que impartirá el Ministerio de Justicia. Si no lo aprueban, la municipalidad efectuará un nuevo nombramiento.

4. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento a la citada ley, las comisiones cantonales auxiliares estarán integradas por tres vecinos nombrados por cada municipalidad, debiendo reunir como mínimo, las siguientes características:
  - a) Ser mayores de edad
  - b) Haber cumplido la educación secundaria completa.
  - c) Ser de reconocida solvencia moral.
  - d) Tener experiencia, preferiblemente, en alguna área afín a la temática que contempla la Ley 7440.

Es importante indicar que para la integración de la comisión auxiliar podría considerarse la participación de funcionarios de la municipalidad que cumplan con los requisitos.

**POR TANTO**

1. Se propone la creación de la **COMISIÓN CANTONAL AUXILIAR DE CONTROL Y CALIFICACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, MATERIALES AUDIOVISUALES E IMPRESOS.-**
2. Autorizar a la Presidencia del Concejo para que proceda a la designación de los integrantes de dicha comisión especial.
3. Instruir a la Secretaría del Concejo para que comunique el presente acuerdo al Ministerio de Justicia y Paz, Viceministerio de Paz.

**Receso: 19:40 - 19:50 horas.**

|  |
|--|
| <p><b>Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.</b></p> |
|--|

**Receso: 19:53 - 20:20 horas.**

**CAPÍTULO 6°.- ASUNTOS DE LA ALCALDESA.-**

**ARTÍCULO 1°.- OFICIO AMC 0581-07-2013 SOBRE INFORME SEMESTRAL DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA 2013.-**

Se acusa recibo y se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el informe semestral de ejecución presupuestaria, que remite la Alcaldía Municipal.

**ARTÍCULO 2°.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.-**

Se recibe oficio sin número que suscribe la Licda. Alicia Borja Rodríguez, Alcaldesa Municipal en funciones, mediante el cual se sirve convocar a sesión extraordinaria para las 18:00 horas del martes 30 de julio de 2013, en este Salón de Sesiones, con la siguiente agenda:

1. **ACLARACIONES A LAS TARIFAS MUNICIPALES.**
2. **AUDIENCIA AL CAPITÁN EDGAR PORRAS PÉREZ, JEFE DE PUESTO DE LA FUERZA PÚBLICA DE CURRIDABAT.-**

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas veinticinco minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA  
SECRETARIO